



**RAD. 08433-4089-002-2012-00004-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MARIA GAMAL VARGAS**  
**DEMANDADO: LUIS CARLOS BEDOYA IBARRA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el presente proceso tiene dos años inactivo sin que se observare solicitud dentro del expediente, en Tyba o en el correo electrónico. Malambo, veintinueve (29) de marzo del 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**  
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es, hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ratificado por la Ley 2213 del 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que el 17 de enero de 2012, se libró mandamiento de pago el cual fue notificado en debida forma, por lo que se procedió a dictar sentencia, el día 02 de marzo del 2012.

Que el mismo se encuentra inactivo desde la fecha 23 de mayo del 2017.

En ese orden de ideas, ha transcurrido dos años sin que hasta la presente la parte actora haya realizado gestiones para impulsar el presente trámite. Razón por la cual se aplicará lo establecido en el artículo 317 numeral segundo, literal (b) del código general del proceso, que a la letra dice:

*“2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

...

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..”*



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETESE**, la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIA GAMAL VARGAS y contra LUIS CARLOS BEDOYA IBARRA por cumplir con lo establecido por el literal (b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENESE**, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en la presente no existen medidas cautelares vigentes.

**TERCERO: ORDÉNESE**, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO: ORDENESE**, la devolución de los títulos judiciales habidos a la parte DEMANDADA.

**QUINTO: HÁGASE**, la respectiva desanotación en los libros radicadores físico y electrónico, así como el descargue en la plataforma TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ**

04

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por <b>Estado 053</b> <b>Hoy 30 de marzo del 2023</b></p> <p><b>LINA LUZ PAZ CARBONÓ</b> SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ec43e9762ffbacc17c5717e27525fcb203d0e8c46e0c53c6fdd9e4da12b1db**

Documento generado en 29/03/2023 09:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>